



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Tres (3) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: No. 2015- 500
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ALBA MARINA CRUZ DE AMAYA
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUE Y OTRO

El 27 de Abril de 2015, venció el término para reformar la demanda, consagrado en el artículo 173 del C.P.A.C.A., periodo dentro del cual la apoderada de la parte demandante aportó escrito con el que adiciona la demanda¹.

Para resolver se considera:

Dispone el artículo 173 del C.P.A.C.A.:

Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

En su escrito de adición, la apoderada solicita:

"...Una vez revisado el poder a mi conferido por la señora ALBA MARINA CRUZ DE AMAYA, se encuentra que solo se confiere poder para declarar la nulidad de los actos administrativos demandados, omitiendo en el mismo el poder para solicitar el restablecimiento del derecho, conforme la nulidad que se solicita, lo cual igualmente es objeto de demanda.

Que a pesar del poder no contener la facultad para solicitar el restablecimiento del derecho la suscrita dentro de las pretensiones lo solicita y ya hubo pronunciamiento por parte de las entidades demandadas, por lo que se solicita se

¹ Fls. 134-135

Radicación: N° 500-2015
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: Alba Marina Cruz de Amaya
Accionado: Municipio de Ibagué y Otro



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

de plena validez a la contestación emitida por las demandadas respecto al restablecimiento planteado con la demanda.

En consecuencia, se allega en un (1) folios el poder original autenticado por la demandante, en el cual se me confiere poder para solicitar la nulidad y el correspondiente restablecimiento del derecho.

En consecuencia se acepte mi solicitud y se tenga por adicionada la demanda acorde con el poder conferido."

Ahora bien, teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte demandante no es procedente conforme a lo ordenado en el artículo 173 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO ADMITIR la adición de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por ALBA MARINA CRUZ DE AMAYA contra MUNICIPIO DE IBAGUE Y OTRO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ